



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2017/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Coordinación General Estratégica de Crecimiento
y Desarrollo Económico.****21 de septiembre de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**18 de noviembre de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...
Solicite el acta o el audio de una sesión en la que participo el sujeto obligado, sin embargo, este asegura que no cuenta con ningún respaldo de dicha sesión; esto no es factible pues la ley lo obliga a documentar y respaldar todos sus actos de autoridad, incluyendo sus sesiones y generar respaldos de las mismas...”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Su solicitud de acceso a la información pública es NEGATIVA, toda vez que, el área recurrida hace de su conocimiento que no cuenta con una grabación de audio de la sesión de su interés, por tanto, nos vemos imposibilitados en ponerla a su disposición.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene que el presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos, dando respuesta a lo solicitado por el recurrente.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **31 treintaiuno de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 2 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, **disponiendo el recurrente de 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le genero el siguiente folio 05377120, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Se me brinde el link del audio –o el audio- de la sesión completa de la Mesa de Reactivación Económica del Estado del 8 de mayo de 2020 “Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 31 treintaiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante oficio identificado con el número de expediente interno

UT/CGECDE/EXPINT/0602/2020/COORD, al tenor de los siguientes argumentos:

”...

Se establece que esta solicitud de información se encuentra en el sentido Negativa, toda vez que, el área recurrida hace de su conocimiento que no se cuenta con una grabación de la sesión de su interés, por tanto, nos vemos imposibilitados en ponerla a su disposición...”Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 21 veintiuno de septiembre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“...

Recurro toda mi solicitud debido a que como podrá corroborar este Órgano Garante, solicité el acta o audio de una sesión en la que participó el sujeto obligado, sin embargo, este asegura que no cuenta con ningún respaldo de dicha sesión; esto no es factible pues la ley lo obliga a documentar y respaldar todos sus actos de autoridad, incluyendo sus sesiones y generar respaldos de las mismas.

Por lo tanto, recurro para que el sujeto obligado realicé una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, y lo entregue conforme a lo solicitado, pues la ley lo obliga a contar con la información solicitada.” Sic

Luego entonces, con fecha 06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio con número CGECDE/UT/0789-2020, mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

Se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva se desprende que se tienen resultados negativos, toda vez que NO se cuenta con una grabación de audio de la sesión de interés, lo anterior por no existir disposición legal que señale la obligatoriedad de haber tomado una grabación o versión estenográfica de dicha sesión.

A este respecto, es mérito señalar que la obligatoriedad de contar con grabación o versión estenográfica persiste en el artículo 8, fracción sexta, letra j de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pero tan solo para los denominados órganos colegiados, consideración en la cual no entra la reunión en comento toda vez que se realizó por única ocasión.

En aras de la máxima transparencia, se comparte con el ciudadano solicitante la minuta de acuerdos de la sesión del 08 de mayo de 2020 correspondiente a la “Mesa Ampliada del Plan Jalisco para la Reactivación Económica por la Emergencia Sanitaria COVID-19”. Sic

Finalmente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte, la Ponencia instructora hizo constar que la parte recurrente **se manifestó en los siguientes términos:**

“...

Manifiesto que no resulta satisfactorio pues no se ha brindado lo solicitado. No es dable que habiendo asistido tantos miembros del gobierno no se cuente con un audio de la sesión, por lo que insisto en mis agravios...” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que el presente recurso de revisión se SOBRESEE, debido a que el sujeto obligado modificó la respuesta impugnada, como más adelante se expone.

El artículo 99 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece el sobreseimiento del recurso de revisión cuando a consideración del pleno deje de existir el objeto o materia del recurso :

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Si bien es cierto, en su respuesta inicial el sujeto obligado lisa y llanamente determinó la inexistencia de la información solicitada, sin embargo en actos positivos a través de su informe de Ley proporcionó una minuta de acuerdos y lista de asistentes como se muestra a continuación:



Coordinación de Crecimiento
y Desarrollo Económico
GOBIERNO DE JALISCO

"Mesa Ampliada del Plan Jalisco para la Reactivación Económica por la Emergencia Sanitaria COVID-19"

Minuta de Acuerdos

Fecha: 08 de mayo de 2020

Acuerdos de la Sesión

- Se analizaron las perspectivas para el inicio de operaciones de diferentes sectores que no se encuentran dentro de las actividades esenciales, el esquema que se iniciarán las operaciones y los protocolos de sanidad que se deberán establecer por industria y sector.
- Se pactó establecer el proceso de escalonamiento temporal para el reinicio de actividades mismo que será descrito puntualmente en el Plan Jalisco de Reactivación Económica, estableciendo dicho proceso de reactivación paulatina en los diferentes sectores empresariales.
- Se analizaron el tipo de unidades económicas que mantiene el Estado de Jalisco y la forma en que estas deberán reiniciar operaciones en el marco de las distintas fases que se generarán para la reactivación económica.
- Se escucharon posicionamientos diversos y opiniones generales de los asistentes con los cuales se alimentarán los procedimientos de reapertura de negocios no esenciales, además de establecer el mecanismo de reactivación comercial y de implementación de protocolos sanitarios.
- Se acordó que, una vez establecida la versión final del Plan Jalisco de Reactivación Económica, este deberá ser socializado para reconocimiento de las partes involucradas, además de que estas mesas participativas servirán para la configuración de estrategias puntuales de reactivación.

"Mesa Ampliada del Plan Jalisco para la Reactivación Económica por la Emergencia Sanitaria COVID-19"

Relación de Asistentes

Fecha: 08 de mayo de 2020

No.	Nombre	Cargo	Institución
01	Enrique Alfaro Ramírez	Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco	Gobierno de Jalisco
02	Enrique Ibarra Pedroza	Secretario General de Gobierno	Gobierno de Jalisco
03	Hugo Luna Vázquez	Jefe de Gabinete	Gobierno de Jalisco
04	Juan Partida Morales	Secretario de la Hacienda Pública	Gobierno de Jalisco
05	José Alejandro Guzmán Larralde	Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico	Gobierno de Jalisco
06	Ana Barbara Casillas García	Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social	Gobierno de Jalisco
07	Marco Valerio Pérez Gollaz	Secretario de Trabajo y Previsión Social	Gobierno de Jalisco
08	Ernesto Sánchez Proal	Secretario de Desarrollo Económico	Gobierno de Jalisco
09	Alfonso Pompa Padilla	Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología	Gobierno de Jalisco
10	Alberto Esquer Gutiérrez	Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural	Gobierno de Jalisco
11	German Ernesto Kotsiras Ralis Cumplido	Secretario de Turismo	Gobierno de Jalisco
12	Fela Patricia Pelayo López	Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres	Gobierno de Jalisco
13	José Manuel Romo Parra	Subsecretario del Interior	Gobierno de Jalisco
14	Héctor Anibal Vélez Chong	Director General	Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)

Cabe señalar que el recurrente en su recurso se inconformó porque no se le proporcionó el acta de la sesión, sin embargo dicha acta no fue requerida en la solicitud de información, ya que únicamente se requirió el *link del audio –o el audio- de la sesión completa de la Mesa de Reactivación Económica del Estado del 8 de mayo de 2020*, por lo que **no le asiste la razón al recurrente** ya que el acta en cuestión constituye una ampliación a su solicitud original.

En conclusión, este Pleno estima que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud de que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó la respuesta con actas como se hace constatar anteriormente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 2017/2020

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.


SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2017/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 2017/2020

**SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

MSNVG

